

'[NOMBRE_1] C/ [NOMBRE_2] S/ VIOLENCIA'

EXPTE. N° CY-00099-JP-2026 -

En Chimpay, Dpto. Avellaneda, Pcia de Río Negro, siendo el día 08 de Julio de 2026 ; en virtud de la denuncia obrante a fs. 01 realizada el día 06 de Julio de 2026 por '[DENUNCIANTE_1]', domiciliada en '[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]', contra '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' en virtud de lo dispuesto por el Código Procesal de Familia, con el objeto de tomar medidas cautelares que prevengan situaciones de violencia;

CONSIDERANDO:

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' mantuvieron una relación de convivencia por veintiseis años aproximadamente

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' y '[DENUNCIANTE_1]' tienen tres hijos en común, '[FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1])', '[FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2])', '[FAMILIAR_3]([EDAD_FAMILIAR_3])'

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' fue notificado por la Comisaría local en fecha 07/07/26, de las medidas dispuestas telefónicamente.-

Que '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' realizó el descargo correspondiente.

Que la Sr.a [DENUNCIANTE_1] relata: *[RELATO]*

Que en base a la denuncia presentada, y con el objetivo de poner fin a los actos de violencia reportados y, en consecuencia, garantizar la seguridad y la integridad psicofísica de '[DENUNCIANTE_1]', siendo fundamental reconocer que el propósito principal de las medidas tomadas en casos de violencia es prevenir cualquier acción, conducta u omisión que pueda perjudicar directa o indirectamente la vida, la libertad física, psicológica, sexual, económica, emocional y la seguridad personal de la persona afectada.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo y dentro de las facultades que me asisten como medidas cautelares provisionales,

RESUELVO:

1º)PROHIBIR TODO ACTO DE VIOLENCIA sobre '[DENUNCIANTE_1]' que atenten contra su integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o cualquier otro tipo de

violación a sus derechos .

2º)PROHIBIR a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' la entrada y/o permanencia en el domicilio en el que reside '[DENUNCIANTE_1]'.Se delimita un perímetro de exclusión de un radio no menor de 300 mts. en el cual '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' NO puede acercarse a '[DENUNCIANTE_1]' Y A GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE, no debiendo tener contacto con los mismos (a efectos de proteger su integridad física y resultar una situación en riesgo) en lugares públicos y en sus lugares de trabajo y/o educación o esparcimiento, absteniéndose de realizar actos molestos o perturbadores a la denunciante, y sus hijas '[FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2])', '[FAMILIAR_3]([EDAD_FAMILIAR_3])', ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual.- Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales tales como **FACEBOOK, WHATSAPP, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social**, en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros, todo bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P., y dar debida intervención al Sr. Fiscal en turno.-(Art. 148 C.P.F.).- También deberá **ABSTENERSE** de publicar o de amenazar con hacerlo, fotografías, videos y comentarios que afectan a la denunciante en su integridad moral y emocional, mediante la utilización de redes sociales, mensajería instantánea y telefonía celular, y cualquier otra forma de violencia de genero digital, como forma de ciberacoso.-

3º)SOLICITAR al equipo de Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes, informes de dinámica familiar, y situación de riesgo y vulnerabilidad de la adolescente '[FAMILIAR_3]([EDAD_FAMILIAR_3])' , en forma URGENTE.- (Art. 140 inc. b. C.P.F.)

4º)SE ESTABLECE CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA EN LA SUMA DE PESOS [IMPORTE] MENSUAL Y CONSECUTIVA.- Dicha suma se depositara en cuenta del Banco Patagonia habilitada a tal fin y será efectiva hasta 48 horas posteriores al cobro. Hasta tanto se habilite cuenta a tal fin, los depósitos se podrán realizar vía Billetera Virtual Mercado Pago.- (Art. 149 C.P.F.)

5º)NOTIFICAR la presente resolución a '[DENUNCIANTE_1]' y a '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', informando a los mismos que podrán solicitar asistencia letrada en la Defensoría de Pobres y Ausentes, sito en calle Avellaneda 1390,

teléfono [TELEFONO], resultando la misma obligatoria para la sustanciación del presente proceso.-

6°) HACER SABER a la víctima y a el denunciado que las medidas dispuestas deberán ser cumplidas por ambas partes.

7°) SE ESTABLECE QUE LA PRESENTES MEDIDAS TENDRAN VIGENCIA hasta que existan elementos valorativos en el expediente que generen convicción en contrario que permitan su modificación y en función de lo que sugieran los informes solicitados UT SUPRA.- (Art. 150 inc. a.) , o en caso de notificación por parte del Juzgado de Familia competente en Chimpay .-

8°) SE INFORMA que el incumplimiento de lo aquí dispuesto es pasible de denuncia penal por desobediencia judicial.- (Art. 239 C.P.)

9°) CUMPLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y OFICIOS ORDENADOS, se informa que los presentes actuados, se remitirán al Juzgado de Familia de Luis Beltrán, a los efectos del art. 139 C.P.F..-

NOTIFIQUESE, A '[DENUNCIANTE_1]', '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',
JUZGADO DE FAMILIA DE LUIS BELTRAN, DEFENSORIA OFICIAL DE
POBRES Y AUSENTES DETURNO, SENAF CHIMPAY, COMISARIA N.º 37

"Para su versión de las disposiciones en internet los hechos y nombres fueron anonimizados en función de la Sección 4ta. del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190) que resultan de aplicación obligatorias."